

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0264-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0293/2025, del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0293/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0264-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por David González Heredia y Scarlet Elizabeth Muñoz Estrella, en representación de la menor de edad Amal Elizabeth González Muñoz; mediante instancia de fecha diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco (19/08/2025) y recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veinte del mes de agosto del año dos mil veinticinco (20/08/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Amal Elizabeth, registrada con el Número de Evento 001-02-2021-01-03003059, asentada bajo el núm. 003162, Libro núm. 00016-M de registros de Nacimiento, Folio núm. 0162, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por David González Heredia, norteamericano, mayor de edad, soltero, titular del pasaporte núm. 675082322, domiciliado en la calle Luis F. Thomen núm. 110, Torre Ejecutiva Gapo, suite 708, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, y Scarlet Elizabeth Muñoz Estrella, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2934131-4, domiciliada y residente en la calle Bloque 12, Obras Publicas II núm. 13, 2-A, sector Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste; representados por las Lcdas. Annette Mabel Heredia y Alida Isabel Heredia Sigaran, dominicanas, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1841124-8 y 001-0366940-4, respectivamente, con domicilio profesional en la calle Luis F. Thomen núm. 110, Torre Ejecutiva Gapo, suite 708, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

(19/08/2025) y recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veinte del mes de agosto del año dos mil veinticinco (20/08/2025).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR Y ADMITIR en cuanto a la forma, regular y válida la presente solicitud de cambio de nombre interpuesta por los señores DAVID HEREDIA GONZÁLEZ y SCARLET ELIZABETH MUÑOZ ESTRELLA, padres del a menor antes mencionada, por estar hecha de conformidad con la ley y sus disposiciones. SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a AMAL ELIZABETH GONZALEZ MUÑOZ, registrada con el Número de Evento 001-02-2021-01 03003059, asentada bajo el Libro núm. 00016-M de registros de Nacimiento, Folio núm. 0162. acta no. 003162 año 2021. de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente instancia. TERCERO: AUTORIZAR a los señores DAVID GONZALEZ HEREDIA y SCARLET ELIZABETH MUÑOZ ESTRELLA, para que en virtud a las disposiciones del artículo 81 de la Ley 659, de 1944, sobre Actos del Estado civil y sus modificaciones para que hagan el proceso de publicidad de la presente solicitud, a los fines de Ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que puedan solicitar a este despacho la expedición de la sentencia que autorice el cambio del nombre actual de su hija menor de edad por el de EMMA ELIZABETH GONZALEZ MUÑOZ, con el cual es conocida en el conglomerado social y familiar en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. CUARTO: ORDENAR a la Junta Central Electoral, Dirección Nacional de Registro Civil ya su vez a la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional a ejecutar y anotar esta sentencia al margen del acta que ha sido descrita y anexada anteriormente. QUINTO: ORDENAR a la Junta Central Electoral, Dirección Nacional de Registro Civil y a su vez a la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “EMMA ELIZABETH”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure su nombre”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Amal Elizabeth, registrada con el Número de Evento 001-02-2021-01-03003059, asentada bajo el núm. 003162, Libro núm. 00016-M de registros de Nacimiento, Folio núm. 0162, año

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

- 2) Certificado de Nacimiento correspondiente a Amal Elizabeth, registrada con el Número de Evento 001-02-2021-01-03003059, asentada bajo el núm. 003162, Libro núm. 00016-M de registros de Nacimiento, Folio núm. 0162, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2934131-4, correspondiente a Scarlet Elizabeth Muñoz Estrella.
- 4) Fotocopia de Pasaporte núm. 675082322, emitido por los Estados Unidos de América, correspondiente a David González Heredia.
- 5) Fotocopia de Poder Especial de Representación de fecha 10 de febrero del 2025, otorgado por David González Heredia y Scarlet Elizabeth Muñoz Estrella a las Lcdas. Annette Mabel Heredia y Alida Isabel Heredia Sigaran.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1841124-6, correspondiente a Annette Mabel Heredia.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0366940-4, correspondiente a Alida Isabel Heredia Sigaran.
- 8) Fotocopia de la sentencia civil núm. 1856-2025-SSEN-00281, emitida por la Segunda Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente del Distrito Judicial de Santo Domingo.
- 9) Fotocopia de la instancia de solicitud de desglose de expediente núm. 2024-0029116)1856-2024-SSEN-0344).
- 10) Fotocopia de resultados de laboratorio núm. de caso C1F-061583, correspondiente a David González Heredia y Amal Elizabeth Muñoz.
- 11) Fotocopia de la Certificación de No Apelación de la sentencia civil núm. 1856-2025-SSEN-00281, emitida por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo.
- 12) Aviso de la publicación en el periódico El Caribe, de fecha 16 de septiembre del 2025.

4. Medidas de publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día el día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0269-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0264-2025.

Sentencia núm. TSE/0293/2025, del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

4.3. El día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Amal”, para que en lo adelante figure “Emma”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) los padres de la menor de edad aducen que Emma es el nombre por el cual desean sea conocida la menor; b) en ese sentido, de la ponderación de su solicitud hemos advertido que los accionantes han cumplido con todos los procedimientos exigidos por la ley, tales como la solicitud a través de una instancia motivada ante este Tribunal, la publicación de dicha solicitud en un periódico de circulación nacional; c) respecto a la presentación del certificado de “No Antecedentes Penales”, el mismo no es exigible por tratarse de una menor de edad; d) así mismo, hemos podido constatar que no se presentó objeción por ninguna de las instituciones notificadas; y e) por todo lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y habiendo además el tribunal constatado que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la misma Ley, procede autorizar el cambio de nombre solicitado, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Emma”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2025, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por David González Heredia Emilia y Scarlet Elizabeth Muñoz Estrella, en representación de la menor de edad Amal Elizabeth González Muñoz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Amal Elizabeth, registrada con el Número de Evento 001-02-2021-01-03003059, asentada bajo el núm. 003162, Libro núm. 00016-M de registros de Nacimiento, Folio núm. 0162, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0264-2025.

Sentencia núm. TSE/0293/2025, del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Emma Elizabeth”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Emma Elizabeth”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.